



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 119

Radicación: 195733103001-2023-00029-00
Clase de Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre
Demandante: Celsia Colombia S.A ESP
Demandado: Ingenio la Cabaña

Puerto Tejada, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando a Despacho el expediente para dictar sentencia, según la constancia secretarial visible en el componente digital 028, se observa que no se dio trámite a la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la entidad vinculada INVIAS, la cual se radicó ante este Despacho el 15 de diciembre de 2023¹.

Al respecto, es necesario mencionar que el término legal de 3 días para contestar la demanda, que fue notificada el 29 de noviembre de 2023, corrió los días 30 de noviembre, 1 y 4 de diciembre del mismo año, razón por la que se concluye que la contestación no es oportuna, aunque se reconocerá personería a la doctora Carmen Rubiela Mamiam Dejoy porque el poder cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y la profesional del derecho cuenta con registro vigente, como se verifica en la página web de la Rama Judicial.

Por otro lado, debe pronunciarse el Despacho respecto de la oposición a la estimación de la indemnización formulada por la demandada Ingenio La Cabaña. Para tal efecto, se remite a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, que reza:

“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

¹ Archivo electrónico 030InviasContestaDemanda

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble”.

Así las cosas, se designarán dos peritos, en la forma indicada en la referida norma, para que realicen un avalúo sobre los perjuicios causados al Ingenio La Cabaña con ocasión de la servidumbre de energía que pretende afectar parcialmente el predio Acapulco La Pailita, ubicado en la Vereda Los Bancos del Municipio de Puerto Tejada e identificado con la matrícula inmobiliaria No 130-4143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada; advirtiendo que en la lista de Auxiliares de la Justicia contenida en la Resolución No. DESAJPOR23-1068 del 30 de marzo de 2023, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de marzo de 2025, no se encuentra relacionado el cargo de evaluador, se acude al Registro Abierto de Avaladores, en concordancia con lo previsto en la Resolución 639 de 2020 y en la Ley 1673 de 2013.

Por último, atendiendo las disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo 376 del C.G.P. y las pruebas solicitadas en el proceso, se considera oportuno adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, para dictar sentencia inmediatamente, si así fuere posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como extemporánea la contestación allegada por la apoderada de la entidad vinculada INVIAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso en representación de la entidad vinculada Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial Cauca, a la abogada Carmen Rubiela Mamiam Dejoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.550.695 de Popayán y T.P. No. 67.237 del C. S. J., conforme a los términos del poder conferido.

TERCERO: DEJAR sin efecto la constancia secretarial contenida en el componente digital 028; en consecuencia, se ordena a la Secretaria de este Juzgado eliminar de la lista de ingreso de expedientes a Despacho para sentencia este proceso, dejando la correspondiente anotación.

CUARTO: NOMBRAR como peritos para la práctica del avalúo de los daños que se causen y de la tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de energía a la demandada Ingenio La Cabaña, que pretende afectar parcialmente el predio

Acapulco La Pailita, ubicado en la Vereda Los Bancos del Municipio de Puerto Tejada e identificado con la matrícula inmobiliaria No 130-4143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, a los señores Mauricio Mansilla Álvarez, quien se localiza en la carrera 17 No 23-63 del barrio La Esperanza de Puerto Tejada o en el correo electrónico maoprinx26@gmail.com (RAA) y Vilma Duymovic García, quien se localiza en el correo electrónico vilmaduymovic@gmail.com o en el número celular 3113784296 (IGAG). Quienes deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación y posesionarse en igual término, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 639 de 2020. Una vez posesionados, deberán presentar el informe dentro de los 15 días siguientes a la posesión.

QUINTO: ORDENAR la práctica de las audiencias previstas en los artículos 372 y 373, para el día 28 de mayo de 2024, a las 10 A.M., que se llevarán a cabo de forma virtual por la plataforma Teams Premium y se remitirá oportunamente el correspondiente link a las partes.

SEXTO: PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° L. 2213 de 2022]; y comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia [art. 78-11 CGP].

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

² Para los efectos del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 024 del 3 de abril de 2.024

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6adbb3cc0e5b057c8cd303d9eabcf0890b6f72dd5b6f87cd8b4c26cc4efad3**

Documento generado en 02/04/2024 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>